



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCAGV/07/2020

ACUERDO No.
LXVI/EXHOR/0579/2020 I P.O.
UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E . -

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de Acuerdo mediante la cual propuso exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Salud, para que se revise y adecue la accesibilidad a los edificios públicos del sector salud, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud; asimismo, a los mostradores o recibidores de atención al público, para garantizar el acceso sin barreras a personas con discapacidad.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCAGV/07/2020

II.- La Presidencia de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, con fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinte, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de dictamen legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es el instrumento internacional de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas ONU y es la encargada de proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad tal cual lo estipular (sic) en su artículo (sic).

En la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad de la ONU, los Estados se comprometen entre otros (sic) podemos mencionar los siguientes:

b) (sic) Reconociendo que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole,



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCAGV/07/2020

c) Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación,

f) (sic) Reconociendo la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad,

g) Destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible,

h) Reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano,

t) (sic) Destacando el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad,

v) (sic) Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCAGV/07/2020

información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Así mismo, los Estados miembros deberán respetar y trabajar para garantizar una serie de principios, establecidos en el Artículo 3 de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre ellos:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;*
- b) La no discriminación;*
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;*
- e) La igualdad de oportunidades;*
- f) La accesibilidad;*
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;*

En el tema de accesibilidad, la Convención en su Artículo 9 afirma que:

*1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes **adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de***



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCAGV/07/2020

condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCAGV/07/2020

discapacidad; d) *(sic)* Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

El Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 en su EJE 1. DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL. Afirma que las aspiraciones de la sociedad chihuahuense requieren una capacidad para otorgar mayores oportunidades, dignificar la libertad, valorar positivamente el entorno en el que se vive e incrementar el desarrollo del potencial humano. Este es el principal reto que enfrentamos como Gobierno y sociedad:



**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXVI LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCAGV/07/2020

impulsar el progreso de todas y todos en el ámbito de lo social, lo económico, lo político y lo cultural.

Las realidades reveladas por los indicadores de bienestar en Chihuahua nos comprometen a prestar atención e impulsar acciones para disminuir la brecha en la desigualdad del ingreso, combatir la discriminación, elevar la calidad de vida y ampliar el acceso a los servicios de salud, la educación, a una vivienda digna y al desarrollo de actividades deportivas y lúdicas.

*En la Metodología basada en los Sujetos Sociales del Plan Estatal de Desarrollo nos dice: **El gran reclamo de la población a sus gobiernos es la respuesta eficaz a sus demandas. Lograrlo es posible al cambiar el modelo asistencial por uno basado en los derechos humanos y en el Estado como el principal garante de su cumplimiento.***

Impulsamos una estrategia de desarrollo social a partir de las y los sujetos sociales prioritarios y los factores de vulnerabilidad que enfrentan; de esta manera, nos es posible estructurar el trabajo de las diferentes dependencias y entidades del Gobierno del Estado y orientarlo a la disminución de las brechas y los desequilibrios sociales por medio de un enfoque en los derechos humanos, económicos, políticos y sociales de las personas.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCAGV/07/2020

Dentro de los Sujetos Sociales Prioritarios para el Desarrollo Humano y Social, trata sobre las Personas con discapacidad del Plan Estatal de Desarrollo nos dice que: En Sudáfrica en el 2001, México propuso la iniciativa para la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La llamada minoría más amplia del mundo suele tener menos oportunidades económicas, limitado acceso a la educación y tasas de pobreza más altas; por esta razón, representa el tercer grupo social prioritario para el desarrollo social y humano. Más del 10 por ciento de la población en nuestro estado presenta alguna discapacidad. Gilberto Rincón Gallardo lo dijo enérgicamente al entrar en vigor la ya citada convención: "Nada tienen el derecho de nosotros sin nosotros". Sin embargo, aún falta mucho camino por recorrer para el cumplimiento de sus 50 acuerdos y el respeto de sus 8 principios generales:

- 1. El respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;*
- 2. La no discriminación;*
- 3. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*
- 4. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;*
- 5. La igualdad de oportunidades;*



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCAGV/07/2020

6. La accesibilidad;

7. La igualdad entre mujeres y hombres;

8. El respeto a la evolución de las facultades de las niñas y los niños con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

El Plan Estatal de Desarrollo resulta vinculante para las y los servidores públicos del Gobierno del Estado en el ejercicio de sus funciones, tal y como lo regula los artículos 19 y 42 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua. Por lo tanto, de este documento se deriva una gran responsabilidad y obligación para todas y todos los que integran la administración pública estatal, por lo que la permanencia de los titulares de las secretarías, organismos y dependencias debe estar determinada por los resultados y el cumplimiento de sus metas y objetivos, otorgando resultados eficaces y de gran impacto para la población chihuahuense.

Los ejes transversales del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 incluyen las prioridades de este Gobierno: por un lado, el enfoque centrado en la persona, y por el otro, aquellas relacionadas con la participación ciudadana y la transparencia, así como la reforma del poder, que implica una manera distinta de realizar el quehacer gubernamental. Enfocar la atención en las personas como punto de partida de las acciones de gobierno responde a la Agenda para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCAGV/07/2020

El Eje Transversal sobre Derechos Humanos e Inclusión Social refrenda el compromiso del Gobierno del Estado de Chihuahua de ser el principal garante y promotor del respeto y defensa de los derechos humanos. Reconocemos la necesidad de promover la igualdad y la participación de todas y todos los miembros de la sociedad, así como de abrir los espacios necesarios para que todas y todos puedan tener acceso a las mismas oportunidades, incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

Este Gobierno velará por los derechos de las mujeres, de las niñas y niños, de las personas con discapacidad, las personas de los pueblos originarios, las personas adultas mayores, las y los jóvenes, las personas jornaleras y migrantes, y de todas y todos los ciudadanos.

Así mismo dentro del Eje Rector 1 Desarrollo Humano y Social del Plan Estatal de Desarrollo contempla la siguiente estimación de las personas con discapacidad:

- *Según la Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica (ENADID), para el 2014 el **total de personas con discapacidad** alcanzaba el **seis por ciento**. Al trasladarlo a los datos demográficos del estado, obtenemos **un total de 213 mil 395 personas con discapacidad**; sin embargo, la Organización Mundial de la Salud (sic) ha afirmado que en el mundo hay una prevalencia del 15 por ciento,*



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCAGV/07/2020

para los **países en desarrollo**, se tiene una estimación **del 10 por ciento**, lo que incrementaría la cifra de la ENADID a **356 mil personas**. Frente a este tema, no se cuenta con suficiente información para establecer la cifra poblacional que presenta esta vulnerabilidad.

En los Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción del multicitado Plan Estatal de Desarrollo en el Objetivo 2 contempla: Atender las necesidades de desarrollo integral de los grupos vulnerados; Y para el 2.4 de dicho Objetivo contempla: Aumentar el acceso a la atención rehabilitadora integral para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

- Otorgar servicios de rehabilitación física para contribuir a mejorar la calidad de vida.
- Disponer de la infraestructura y equipamiento necesarios para otorgar servicios a personas con discapacidad.
- Impulsar acciones complementarias que contribuyan a la inclusión social de las personas con discapacidad.

Así mismo el 2.5 nos dice; Crear y fortalecer instancias para la inclusión de las personas con discapacidad, con la participación de la sociedad organizada.

- Coordinar mesas de diálogo entre el Gobierno del Estado y las organizaciones civiles para la armonización de leyes estatales y



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCAGV/07/2020

programas de atención, de acuerdo con la Convención para los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- *Colaborar con organizaciones de la sociedad civil para atender en albergues a personas con discapacidad y personas adultas mayores en total abandono, con un nuevo modelo de intervención social.*
- ***Acordar con municipios la supervisión del cumplimiento de las normas establecidas para otorgar la accesibilidad física en edificios y espacios públicos, comerciales e industriales.***

*La **accesibilidad para las Personas con Discapacidad** es una condición básica al momento de participar en igualdad de condiciones y llevar cualquier un proyecto de vida en la toma de decisiones sin injerencias de terceras personas. En la actualidad difícilmente se puede llevar una vida independiente si las Personas con Discapacidad no pueden acceder a su trabajo, a los Hospitales del Sector Salud.*

La discriminación contra las personas con discapacidad, ha adoptado formas diversas que han tenido graves efectos en ámbitos como la educación, el empleo, la vivienda, el transporte, la vida cultural y el acceso a los lugares y servicios públicos. Ello es resultado de la presencia de prejuicios y el establecimiento de estereotipos.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCAGV/07/2020

Un Gobierno, más que comprometerse a través de un documento, debe poner en marcha medidas dirigidas para acabar con las barreras existentes en los Hospitales bajo la responsabilidad de la Secretaría de Salud con la premisa de la **accesibilidad universal y con diseño incluyente** para que a todas las Personas con Discapacidad se les facilite la participación y normalización en todo aquello que realiza el resto de la población: acceder a los centros de trabajo, a los edificios del Sector Salud, a los centros educativos y a disfrutar de las relaciones sociales y culturales. En donde los servicios son accesibles.

La salud, es un derecho humano fundamental, el cual debe gozarse sin distinción alguna, por lo cual es de suma importancia el contar con bienes y servicios de salud apropiados y de calidad para todas las personas que acuden a recibir atención médica.

Las condiciones en las que se encuentran los Hospitales del Estado en cuanto a la accesibilidad para las Personas con Discapacidad hacen muy difícil el acceso a los edificios y a su atención en módulos dirigidos al público, lo que obliga a la aplicación **la NORMA Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud**



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCAGV/07/2020

siendo estos los principalmente beneficiados, poniendo en salvaguarda la integridad física de él o su acompañante.

Con estas acciones se garantizan los derechos, libertades, vida independiente y lo más autónoma posible de las personas con discapacidad, por lo que es urgente que la Secretaria de Salud lleve a cabo acciones sustantivas para la adaptación y corrección de los accesos a los Hospitales bajo su cargo para el libre desplazamiento de las Personas con Discapacidad, con las condiciones básicas de no discriminación y con accesibilidad universal que no solo beneficia a las Personas con Discapacidad pues un mundo accesible es un mundo para todos sus habitantes: cómodo, moderno, integrador e incluyente."

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCAGV/07/2020

II.- El planteamiento formulado por el precursor de la iniciativa que se analiza, consistente en la dificultad que les representa a las personas con discapacidad el acceso a los hospitales del Estado, por las condiciones en las que se encuentran en cuanto a la accesibilidad, es un tema que indiscutiblemente debe ser analizado, en aras de dar cumplimiento a los derechos que poseen dichas persona y que están establecidos tantos en tratados internacionales, como en la legislación de orden nacional y estatal, al formar parte del sistema jurídico de los derechos humanos.

III.- El punto de referencia obligado lo encontramos en la Convención de los Derechos para las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, dado que tiene como propósito fundamental garantizar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para quienes enfrentan una discapacidad.

El instrumento internacional de referencia, de manera particular reconoce la importancia de la accesibilidad al entorno físico, como elemento indispensable para que quienes forman parte de dicha población puedan gozar de la totalidad de los derechos humanos, entre ellos, lograr el mayor grado de independencia en su vida y la eliminación de todo tipo de barreras que les impida su libre movilidad.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCAGV/07/2020

Tan es así que en su Artículo 9, señala que a fin de que puedan vivir en forma independiente, los Estados Parte adoptarán medidas pertinentes para asegurarles el acceso al entorno físico, el transporte y a otros servicios e instalaciones.

También precisa que dichas medidas incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, aplicándose a edificios, vías públicas, transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.

En concordancia con lo anterior, establece como obligación a cargo de los países firmantes, la implementación de una serie de actividades pormenorizadas que implican el desarrollo, la promulgación y desde luego, la supervisión, que garantice el cumplimiento de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad en las instalaciones de los inmuebles tanto públicos, como de propiedad particular.

En el caso de nuestro país, a partir de la suscripción de la referida Convención, se han llevado a cabo una serie de esfuerzos, tanto de carácter legal, como administrativo, para dar cumplimiento a las diversas disposiciones jurídicas internacionales en la materia señalada.

Entre ellas podemos encontrar, de manera particular, la NOM-030-SSA3-2013, que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso,



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCAGV/07/2020

tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de septiembre de 2013 y que entró en vigor a los sesenta días naturales posteriores de su publicación en el órgano de difusión oficial del país, por así haberlo establecido expresamente en su numeral 10.

Con la entrada en vigor de la norma oficial en cita, se dejó sin efectos a su predecesora, es decir, a la NOM-233-SSA1-2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de septiembre de 2004 y que abordaba el mismo tema, pues también estaba referida a establecer los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud, dando paso así a una normativa más actualizada.

Ahora bien, la norma oficial vigente desde el año 2013, en su punto 9, señala que la vigilancia para garantizar la aplicación de sus disposiciones corresponde a la Secretaría de Salud Federal y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, de tal suerte que en el punto mencionado establece la concurrencia de los dos órdenes de gobierno señalados.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCAGV/07/2020

IV.- Por lo que atañe al ámbito estatal, también existe regulación expresa que aborda y desarrolla el tema en comento, específicamente nos referimos a la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua, que contempla múltiples disposiciones vinculadas a la accesibilidad y que de inicio la conceptualiza como *"Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de las mismas, así como otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales"*, según se puede apreciar del contenido de su Artículo 3, fracción I.

Posteriormente la establece como un principio rector de la Ley, en su Artículo 4, fracción VIII, con el propósito de que se acate su cumplimiento al momento de aplicar todos los preceptos de dicho ordenamiento legal.

Así mismo, la accesibilidad es contemplada como un derecho específico, en el Artículo 7, fracción IV, de la legislación de referencia, de manera conjunta con el diseño universal, tanto en espacios públicos, como privados, independientemente de si son abiertos o cerrados; sin embargo, dado que el reconocimiento de un derecho no garantiza por sí mismo su cumplimiento, también se previeron obligaciones tanto a cargo del Poder Ejecutivo en general, como de diferentes Secretarías en lo particular, al igual que para los gobiernos municipales.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

DCAGV/07/2020

Ejemplo de lo anterior, es el mandato para que dichos órdenes de gobierno emitan los lineamientos estatales y municipales para la accesibilidad y el diseño universal, así como aplicar los ajustes razonables para la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad¹.

Otro aspecto importante que contiene la legislación en cita, es el señalamiento puntual para que los entes públicos, en coordinación con los sectores privado y social, determinen las estrategias y las acciones que permitan dar cumplimiento a los objetivos tanto del Plan Estatal para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, como a los de sus correlativos en el ámbito nacional y municipales², además de las medidas para generar condiciones de accesibilidad.

De manera articulada con lo antes señalado, se dotó de múltiples atribuciones a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, entre otras cosas para diseñar e implementar programas, a fin de que los entes públicos lleven a cabo de manera gradual, los ajustes razonables a las instalaciones abiertas al público o de uso público, que permitan la accesibilidad universal e inclusión total de las personas con discapacidad, también para que los programas de obra pública de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado implementen los conceptos de diseño universal y ajustes razonables que

¹ Artículo 13, fracción VI, de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua.

² Artículo 15.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCAGV/07/2020

permitan la accesibilidad, además de incluir en los reglamentos las características y elementos indispensables que les son inherentes y por supuesto, los lineamientos para la adecuación de construcciones existentes y las obligaciones para la autorización de licencias para edificaciones nuevas³.

Por otro lado, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, como instrumento rector de planificación para las actividades del Poder Ejecutivo, dentro de sus objetivos, estrategias y líneas de acción contempla el disponer de la infraestructura y equipamiento necesarios para otorgar servicios a personas con discapacidad⁴ y acordar con los municipios la supervisión del cumplimiento de las normas establecidas para otorgar la accesibilidad física en edificios y espacios públicos, comerciales e industriales⁵.

Por lo tanto, al concatenar las disposiciones jurídicas de orden internacional, nacional y estatal ya señaladas, con la obligación prevista en el párrafo tercero del Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, permiten concluir la viabilidad legal de la propuesta contenida en la iniciativa de referencia.

³ Artículo 22, fracciones II, III y IV.

⁴ Objetivo 2.4

⁵ Objetivo 2.5



**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXVI LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCAGV/07/2020

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua solicita al Poder Ejecutivo Estatal, a través de las Secretarías de Salud, así como de Comunicaciones y Obras Públicas, que se proceda a revisar y, en su caso, adecuar la accesibilidad en los edificios públicos del Sector Salud, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo a las Autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinte.



“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”
 “2020, Año de la Sanidad Vegetal”

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
 LXVI LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE CHIHUAHUA

DCAGV/07/2020

Así lo aprobó la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ	 A favor		
	DIP. LETICIA OCHOA MARTÍNEZ			
	DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA			

Esta hoja contiene las firmas de las personas que integran la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y el sentido de su voto respecto del dictamen que recae a la Iniciativa con carácter de Acuerdo (1687), presentada por el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual propuso exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Salud, para que se revise y adecue la accesibilidad de los edificios públicos del sector salud, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.